



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 755

Bogotá, D. C., viernes, 8 de octubre de 2010

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 061 DE 2010 CÁMARA

por la cual se adicionan unos artículos a la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

Bogotá, D. C., septiembre 28 de 2010

Doctor:

BÉRNER ZAMBRANO ERAZO

Presidente Comisión Primera

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 061 de 2010 Cámara**, por la cual se adicionan unos artículos a la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

Señor Presidente:

Cumplimos con el deber de rendir informe de ponencia del proyecto de la referencia, en acatamiento a la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la honorable Cámara de Representantes.

Buscando ser lo más didácticos posible, nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene por objeto lograr unidad de criterios en todo lo relativo al Director Administrativo entre la Cámara de Representantes y el Senado de la República. Para lo cual se crea la Comisión de Administración de la Cámara de Representantes como órgano superior de administración de la corporación.

2. EL TEXTO DEL PROYECTO

El proyecto consta de cuatro (4) artículos incluida la vigencia.

Con el articulado propuesto, se pretende crear la Comisión de Administración de la Cámara de Representantes y estatuirle sus funciones; llenando así el vacío dejado por la Ley 1318 de 2009 que no se ocupó del asunto, siendo esta el último texto legal modificatorio de la Ley 5ª de 1992.

3. SOBRE EL PROYECTO DE LEY

Es conveniente y ajustado a derecho. Al llenar el vacío dejado en las anteriores normatividades (Ley 5ª de 1992 y Ley 1318 de 2009), se posibilita a los miembros de la corporación para realizar un control directo al Director Administrativo; control que asegurará un manejo serio y responsable en armonía con las directrices del órgano superior de administración de la corporación.

De otro lado y en aras de mejorar el proyecto, hay unas consideraciones relativas a la redacción del texto que nos permitimos hacer y que se encuentran plasmadas en el pliego de modificaciones adjunto al presente informe.

Las consideraciones anteriormente enunciadas obedecen al siguiente orden:

- En lo que al título concierne y buscando entendimiento preciso se adicionarán las expresiones “medio” y “de” junto con otras mejoras a la redacción.

- En el artículo primero (1º) se proponen eliminar los términos: “a partir de la vigencia de la presente ley” para mejorar la redacción. Además se plantea adicionar un inciso, reglamentando lo pertinente al tiempo para realizar la elección de los miembros de la Comisión de Administración de la Cámara de Representantes junto con el papel que desempeñará el Director Administrativo en el seno de la misma.

Por último se adiciona un párrafo transitorio con el objeto de impedir la superposición de periodos entre el periodo constitucional de los miembros

del Congreso de la República y el de los miembros de la Comisión de Administración de la corporación otorgado en virtud de la ley.

• Con respecto al artículo segundo (2°), en el literal 2, en primer lugar se propone que la evaluación al Director Administrativo se realice cada seis (6) meses y no de manera anual como lo contempla el proyecto original, ya que se permitirá un mayor y mejor seguimiento a las actuaciones del Director Administrativo con el objetivo de que los esfuerzos de la Mesa Directiva, los Representantes y el funcionario en mención, coadyuven en la consecución de las metas trazadas por la Cámara de Representantes, ejecución de funciones y satisfacción de necesidades de la misma.

A su vez se plantea que la solicitud de información acerca del desempeño del Director Administrativo pueda hacerse previa presentación y aprobación de proposición en la plenaria de la Cámara de Representantes. Lo anterior con el fin de implementar una mayor participación de los Representantes en los asuntos administrativos de la Corporación de la mano con el impulso que ello significa al pluralismo, representado en la posibilidad que se otorga a todos los partidos para elevar la solicitud pertinente.

En el literal 8, se complementa haciendo alusión a la debida concordancia entre la presente ley y la resolución y/o resoluciones que expida la Mesa Directiva de la Corporación otorgando funciones al Director Administrativo.

• En el artículo tercero (3°) se recoge lo estipulado en los artículos tercero (3°) y cuarto (4°) del proyecto original en lo referente a la vigencia.

PROPOSICIÓN:

Los argumentos expuestos en precedencia nos llevan a proponer a la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes dar primer debate con el pliego de modificaciones anexo, al **Proyecto de ley número 061 de 2010 Cámara**, por la cual se adicionan unos artículos a la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

Atentamente,


GUSTAVO HERNÁN PUENTES DÍAZ
Coordinador Ponente

ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO
Ponente


ADRIANA FRANCO CASTAÑO
Ponente


GERMÁN VARÓN COTRINO
Ponente


JUAN CARLOS SALAZAR U.
Ponente


HENRY HUBERTO ARCILA M.
Ponente

PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 061 DE 2010 CÁMARA

por la cual se adicionan unos artículos a la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

Título: “Por *medio de* la cual se adicionan unos artículos a la Ley 5ª de 1992: “Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”.

Artículo 1°. Adiciónese a la Ley 5ª de 1992, un artículo que se denominará 383A, en los siguientes términos:

Artículo 383A. Comisión de Administración– Conformación. La Comisión de Administración *de la honorable Cámara de Representantes*, como órgano superior administrativo de la Cámara de Representantes, estará integrada por el Presidente de la Cámara de Representantes quien la presidirá durante el año de su ejercicio, y cuatro (4) Representantes a la Cámara elegidos por la Plenaria de la Cámara por el sistema de cuociente electoral, para períodos de cuatro (4) años.

La elección de los cuatro (4) representantes que harán parte de la Comisión de Administración de la Cámara de Representantes, deberá llevarse a cabo, dentro de los quince (15) días siguientes a la iniciación del periodo legislativo.

El Director Administrativo asistirá a la Comisión de Administración de la Cámara de Representantes solo con derecho a voz.

Parágrafo transitorio. *Una vez sancionada la presente ley la Mesa Directiva de la Corporación someterá a consideración de la plenaria la elección de los miembros de la Comisión de Administración de la Cámara de Representantes, cuyo periodo no podrá exceder el periodo legislativo constitucional.*

Artículo 2°. Adiciónese a la Ley 5ª de 1992, un artículo que se denominará 383B, en los siguientes términos:

Artículo 383B. Comisión de Administración– Funciones. Son funciones de la Comisión de Administración de la honorable Cámara de Representantes:

1. Aprobar los planes y programas que, para la buena prestación de los servicios administrativos y técnicos presente el Director Administrativo de la Corporación.

2. Evaluar la gestión administrativa del Director Administrativo de la Corporación e informar acerca de su desempeño *cada seis (6) meses* a la Plenaria de la Cámara de Representantes, *o cuando ella así lo solicite, previa proposición presentada y aprobada en Plenaria de la Cámara de Representantes.*

3. Presentar terna a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes para la elección de Director Administrativo, cuando a ello hubiere lugar según lo dispuesto en la presente *ley*; y/o en el evento de que el Director Administrativo elegido no cumpla a satisfacción sus funciones como resultado de la evaluación administrativa y a los procesos contractuales que realice la Comisión de Administración, en cuyo evento se procederá a una nueva elección.

4. Ejercer control y vigilancia sobre las actuaciones administrativas del Director Administrativo de la Cámara de Representantes.

5. Vigilar la correcta ejecución del Presupuesto anual asignado por la ley y aprobar o improbar los Balances y los Estados Financieros que presente el Director Administrativo de la Cámara de Representantes.

6. Autorizar al Director Administrativo de la Cámara de Representantes para celebrar contratos que superen el valor vigente de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

7. Darse su propio reglamento.

8. Las demás que determine por Resolución la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Representantes y que no sean contrarias al espíritu de la presente ley.

Artículo 3°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 070 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Guainía para emitir la estampilla pro Salud Guainía.

Honorables Miembros de la Comisión Tercera Cámara de Representantes rendimos informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 070 de 2010, iniciativa presentada por el honorable Representante Eduardo José Castañeda Murillo.

1. MARCO NORMATIVO

1.1. DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL

“Artículo 1°. C.P. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

“Artículo 2°. C.P. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

“Artículo 366. C.P. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo

fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.

“Artículo 150. C.P. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.”

“Artículo 338. C.P. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos”.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

Cabe anotar que en el CAPÍTULO 2 DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES en sus artículos 44, 49, 50, 54, 64, entre otros, de manera reiteradas se establece que el Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral, igualmente en este articulado se fija que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado y por lo tanto se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

1.2. DE CARÁCTER LEGAL

Ley 225 de 1995, por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto

“Artículo 2°. El artículo 12 de la Ley 179 de 1994, quedará así:

Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupues-

to General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración”.

2. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

2.1. ASPECTOS TERRITORIALES Y SOCIALES

El departamento del Guainía está conformado por un solo municipio, la capital departamental Inírida y ocho corregimientos departamentales: Barranco Mina, Puerto Colombia, Morichal Nuevo, San Felipe, La Guadalupe, Cacahual, Pana Pana (Campo Alegre) y Mapiripana.

Con respecto al transporte, las vías terrestres son muy precarias y las que existen están aisladas unas de otras.

El transporte fluvial es el más usado en el departamento a pesar de los raudales, obstáculos naturales de gran consideración en épocas de verano, que son superados por los habitantes mediante embarcaciones de anclaje menor.

El transporte aéreo es el medio de comunicación con el interior del país, y por el que llega la mayor cantidad de provisiones perecedoras.

2.2. SITUACIÓN DEMOGRÁFICA

El Guainía en su capital Inírida, principal centro político, administrativo y económico de la región, concentra en el área el 49,6% de la población (18.706 habitantes).

De acuerdo a la proyección del Censo DANE-2005, el departamento del Guainía para el año 2009 cuenta con una población de 37.705 habitantes. Para el año 2010 la distribución de la población es la siguiente, con porcentaje de distribución por corregimientos y el municipio de Inírida:

TABLA N° 1

Distribución de la población por División Política, Guainía, 2010

POBLACIÓN PROYECTADA DANE POR CORREGIMIENTOS Y MUNICIPIO - AÑO 2010				
Nombre	Población	Centro Poblado	Cabecera Municipal	%
Inírida	18.906	5.540	13.368	49,3
CD. Barranco Mina	4.639	4.175	463	12,1
CD. Mapiripana	2.973	2.882	91	7,8
CD. San Felipe	1.678	1.482	197	4,4
CD. Puerto Colombia	4.244	4.204	40	11,1
CD. La Guadalupe	284	0	284	0,7
CD. Cacahual	1.992	1.872	118	5,2
CD. Pana Pana	2.662	2.507	155	6,9
CD. Morichal Nuevo	950	0	950	2,5
TOTAL	38.328	22.662	15.666	100,0

Fuente: Censo 2005 DANE; población ajustada 2010.

La anterior gráfica muestra que el 49,3 % de la población del departamento del Guainía se encuentra concentrada en el municipio de Inírida, seguidamente están los corregimientos de Barranco Mina con un 12,1 %, Puerto Colombia con un 11,1 % y Pana Pana con 6,9 %, San Felipe 4,4 %, Cacahual 5,2 %, Morichal 2,5 % y, finalmente, la Guadalupe con el 0,7 % de la población.

La población del Guainía está conformada en un 80% por diversos grupos indígenas y el restante 20% por mestizos y colonos. En su orden, los grupos étnicos predominantes son el Curripaco con un 35%, el Puinave con 19%, el Piapoco con un 13% y el Sikuaní con un 7%. El restante 6% de la población indígena está integrada por los grupos minoritarios como son el Yeral, Desano, Tucano y Cubeo, entre otros.

2.3 MARCO DE DIAGNÓSTICO SITUACIONAL DE LA SALUD GUAINÍA 2009

TABLA N° 2

Distribución de la población de acuerdo a grupos de interés en salud pública, Guainía, 2010

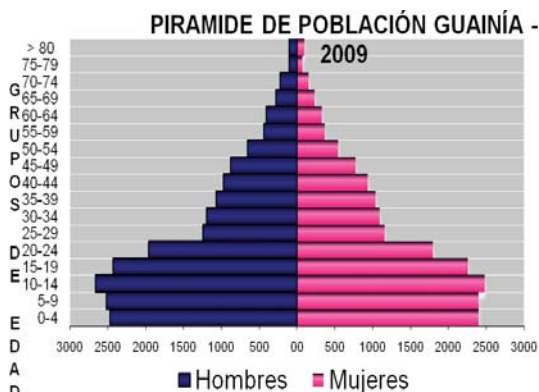
Guainía – población total de niños, niñas y adolescentes año 2010			
Grupo de Edad	Población Total	Participación de los niños, niñas y adolescentes en el total de la población	Participación en el total de niños, niñas y adolescentes
Menores de 1 año	624	1,6	3,2
1 – 4 años	4.372	11,4	22,2
5 – 9 años	4.791	12,5	24,3
10 – 14 años	5.155	13,4	26,2
15 – 19 años	4.759	12,4	24,2
Total niños, niñas y adolescentes	19.701	51,4%	100%
Total población Guainía	38.328	100%	

Fuente: Censo DANE 2005, población ajustada 2010.

Vemos claramente cómo el grupo más significativo de la población, es el de 0-19 años, con un porcentaje de 51,4% (19.701 habitantes), que corresponden a grupos de primera infancia y adolescencia en donde se concentra el grueso de la población.

GRÁFICA N° 1

Distribución de la población de acuerdo a grupos de interés en salud pública, Guainía, 2010



Fuente: Censo 2005 DANE; población ajustada 2010- Oficina Estadística VSP-SSG.

En la gráfica N° 3 se presenta una típica pirámide de población de país en Desarrollo, con una base ancha que en los dos primeros grupos (de 0-9 años), se ve una leve disminución progresiva, tal vez por un descenso sostenido de la fecundidad, por prácticas de control prenatal, los cambios en los patrones de crianza de los niños y la participación cada vez más activa de las mujeres en la sociedad; en la distribución por sexo para los diferentes grupos de edad vemos que es casi igual en ambos géneros mostrando un desarrollo de equilibrio.

TABLA N° 3
Distribución de la población de acuerdo
a grupos de interés en salud pública, Guainía,
2010

Guainía – Mujeres en edad fértil año 2010			
Grupos de Edad	Población Total	Participación de las mujeres en edad fértil en el total de la población	Participación de los grupos de edad en el total de mujeres en edad fértil
15-19	2.306	6,0	25,6
20-24	1.906	5,0	21,1
25-29	1.206	3,1	13,4
30-34	1.077	2,8	11,9
35-39	1.020	2,7	11,3
40-44	931	2,4	10,3
45-49	575	1,5	6,4
Total de mujeres en edad fértil	9.021	23,5%	100%
Total población Guainía	38.328	100%	

Fuente: Censo DANE 2005, población ajustada 2010.

El 23,5% de la población total del Guainía corresponde a mujeres en edad fértil por lo cual este grupo se convierte en prioritario para las actividades en salud pública.

En el 2008, se evidenció en los indicadores que casi el 75% de la población vivían en condiciones de pobreza, para el 2009 las condiciones mejoraron un poco, pero según el indicador de NBI, el hacinamiento en las viviendas, todas las variables consideradas para este indicador se comportan perfectamente igual para 2008 y 2009: alta dependencia económica, vivienda inapropiada, inasistencia escolar y servicios inadecuados.

Desde la óptica de los macro indicadores en salud el patrón de comportamiento en salud presenta una tendencia variable, ocasionada por brotes epidemiológicos que afectan negativamente indicadores como la mortalidad infantil, pero otros indicadores como la esperanza de vida al nacer y la reducción de la mortalidad materna y perinatal se han visto disminuidos siendo positivo el balance.

Se destacan por su magnitud y percepción social: la situación nutricional de los niños y niñas, la natalidad en adolescentes, la incidencia de VIH, la morbimortalidad por Enfermedad Diarreica Aguda (EDA) e Infección Respiratoria Aguda (IRA), la violencia intrafamiliar, las lesiones de causa externa, los suicidios, el cáncer de mama, de cuello uterino, de próstata, las enfermedades crónicas y degenerativas, la población discapacitada y desplazada, el consumo de sustancias psicoactivas y relacionados con salud mental, los accidentes y enfermedades relacionadas al trabajo y los eventos que afectan la salud oral entre otros de interés en salud pública.

La diversidad etnocultural es una situación de la población del Guainía, que le confiere características especiales que no solo se expresa en la carga diferenciada de la enfermedad, sino también en la oportunidad de demanda de los servicios y en las barreras de acceso a los mismos. Se han evidenciado deficiencias en la prestación del servicio en el área rural del departamento por parte de la entidad prestadora del servicio.

Una de las fuentes de información que ha permitido hacer el análisis de la información es el sis-

tema SIVIGILA, el otro son los RIPS (Registro Individual de Prestación de Servicio), información de acción social, información DANE, medicina legal, información de las unidades Estadísticas de la Secretaría de Salud Departamental y la ESE Hospital Manuel Elkin Patarroyo.

En cuanto a la situación general del departamento de Guainía, la problemática esencial parece estar relacionada con la posibilidad de acceder a los derechos económicos, sociales y culturales, en particular en lo que atañe a la salud, la educación, el empleo y los servicios públicos domiciliarios. Si bien los anteriores están algo organizados en la capital departamental, constituye un problema común a los corregimientos departamentales, resaltándose la situación de particular vulnerabilidad para las comunidades que se encuentran sobre el río Guainía y sus afluentes.

2.4. ASPECTOS ECONÓMICOS Y JURÍDICOS

En cuanto a la conveniencia de carácter económico del proyecto de ley es importante precisar que en este departamento se tienen estampillas por los siguientes conceptos:

Estampilla pro Cultura 2%, establecida por la Ordenanza 049 de 2009.

Estampilla pro Desarrollo Fronterizo 4%, establecida por la Ordenanza 053 de 2009.

Estampilla pro Desarrollo 2%, establecida por la Ordenanza 054 de 2009.

Estas ordenanzas fueron ratificadas por el Estatuto de Rentas Departamentales Ordenanza 055 de 2009.

De acuerdo a lo anterior, se puede establecer que en el departamento no existe una alta carga impositiva lo que significa que de ser aprobado el proyecto de ley, se lograría un beneficio social sin crear un perjuicio económico en este territorio.

3. ALCANCES Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley busca autorizar a la Asamblea del Departamento del Guainía y a los corregimientos en la jurisdicción de sus respectivos territorios, para que ordenen la emisión de la estampilla pro Salud Guainía, con el fin de captar recursos que serán destinados a mejorar la red Hospitalaria, la cual carece de recursos técnicos, tecnológicos, humanos y adecuadas plantas físicas que permitan el correcto funcionamiento.

El proyecto autoriza a la Asamblea del Departamento del Guainía para que determine las características, hechos económicos, tarifas, actos administrativos u objetos de gravamen, excepciones y los demás aspectos derivados del uso obligatorio de la estampilla.

También establece el texto que los recaudos de la estampilla se manejarán a través de la Secretaría de Hacienda Departamental, para lo cual se crearán cuentas presupuestales de destinación específica, dirigidas a la inversión en el mismo departamento en que se originaron, una vez estos recursos sean

captados se realizará el giro a la Secretaría de Salud Departamental, entidad que tendrá a su cargo la distribución equitativa de estos recursos.

De acuerdo al análisis realizado este proyecto de ley tiene viabilidad jurídica y técnica, toda vez que se encuentra conforme al ordenamiento normativo colombiano. Con fundamento en las anteriores consideraciones solicitamos a los honorables Representantes de la Comisión Tercera, aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 070 de 2010 Cámara**, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Guainía para emitir la estampilla pro Salud Guainía.

Representante a la Cámara departamento de Cundinamarca, Ponente,

Buenaventura León León.

Representante a la Cámara departamento del Quindío, Ponente,

Libardo Antonio Taborda Castro.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

1. ARTÍCULO 1°

El artículo 1° autoriza a la Asamblea Departamental del Guainía y a los corregimientos en la jurisdicción de sus respectivos territorios, para que ordenen la emisión de la estampilla pro Salud Guainía.

No es competencia de los corregimientos ordenar la emisión de estampillas departamentales, competencia dada a la Asamblea Departamental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 300 de la Constitución Política. Modificado por el artículo 2° del A.L. 1 de 1996. “Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: ...4. Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales”.

En consecuencia, el artículo 1° del proyecto de ley será:

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Guainía, para que ordenen la emisión de la estampilla pro Salud Guainía.

2. ARTÍCULO 2°

VALORES HISTÓRICOS RECALCULADOS POR VIGENCIA							
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	
1110017	Estampilla	310.676.316,00	313.383.827,00	303	302.633.423,00	31374	309.877.219,00
111001702	Estampilla Prodicare	306.676.316,00	313.383.827,00	303	302.633.423,00	31374	309.877.219,00
							0,00

Si se efectúa una proyección con el valor recaudado por la estampilla pro Desarrollo cuya base gravable del 2% se alcanzaría un valor promedio de 368 millones anuales. Teniendo en cuenta estas consideraciones se propone se autorice la emisión de la estampilla pro Salud Guainía hasta la suma de quince mil millones de pesos \$15.000.000.000, con esta cifra estimamos se supere la crisis presupuestal en el sistema de salud y creen mecanismos para el fortalecimiento del mismo.

El artículo 2° quedará así:

ARTÍCULO 2°. La estampilla pro Salud Guainía, cuya emisión se autoriza será hasta por la suma de quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000), a precios constantes de 2010.

3. ARTÍCULO 4°

El parágrafo del artículo 4° se debe ajustar teniendo en consideración que el porcentaje del valor del hecho generador no puede exceder el 2%.

El texto propuesto es:

ARTÍCULO 4°. Autorízase a la Asamblea del Departamento del Guainía para que determine las características, hechos económicos, tarifas, actos administrativos u objetos de gravamen, excepciones y todos los demás asuntos pertinentes al uso obligatorio de la estampilla en las operaciones que se realizan en el departamento y en los corregimientos del mismo.

PARÁGRAFO. El porcentaje del valor del hecho generador u objeto del gravamen será determinado por la Asamblea Departamental del Guainía pero en todo caso la tarifa no podrá exceder del 2%.

4. ARTÍCULO 7°

De acuerdo al Manual de Funciones de la Secretaría de Hacienda Departamental del Guainía, esta oficina tiene asignadas las siguientes competencias:

“1. Garantizar la conformación del sistema de información fiscal y financiera del departamento, atendiendo a los requerimientos de oportunidad, calidad, utilidad y legalidad de los datos presupuestales, contables, financieros y fiscales en general, así como de la información requerida para el diseño de los diferentes indicadores hacendísticos del nivel departamental.

2. Coordinar la preparación del presupuesto anual de ingresos y gastos para el departamento con base en los cálculos de recaudo y en los requerimientos solicitados por las distintas dependencias departamentales, integrando el plan operativo anual de inversiones, elaborado por la Secretaría de Planeación, ajustarlo y someterlo a consideración del Comité de Hacienda previa a proceso de concertación ciudadana.

3. Seguimiento y evaluación del plan anual mensualizado de caja y sus modificaciones de conformidad con las disposiciones establecidas.

4. Dirigir la preparación, hacer el seguimiento y evaluación de la ejecución del presupuesto general del presupuesto.

5. Conceptuar acerca de la conveniencia de las modificaciones al presupuesto general del presupuesto, sin perjuicio de los conceptos dados por la Secretaría de Planeación a lo que corresponde a inversión.

6. Presentar al Gobernador y a la Asamblea Departamental sobre las actividades propias de la Secretaría.

7. Expedir los actos administrativos que le correspondan de acuerdo con las normas legales y decidir sobre los recursos que sobre ella le interpongan.

8. Asesorar al Gobernador en el diseño de la política y la gestión fiscal y financiera del departamento.

9. Prestar en coordinación con la Secretaría de Planeación la asistencia técnica en materia finan-

ciera a los municipios cuando estos lo soliciten o las necesidades del servicio así lo exijan con base en los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

10. *Diseñar, coordinar y controlar las estrategias que permitan optimizar el recaudo de ingresos al tesoro departamental.*

11. *Verificar el pago oportuno de compromisos suscritos por la administración departamental, previa expedición de la disponibilidad reserva presupuestal cuidando el lleno de los requisitos exigidos por la ley.*

12. *Supervisar y controlar las actividades relacionadas con el recaudo de los ingresos, pagos y en general todo lo tendiente al manejo del tesoro del departamento, informar a los contribuyentes acerca del estado de sus relaciones con el fisco.*

13. *Adelantar estudios acerca de las finanzas públicas departamentales, su evolución, comportamiento y perspectivas en coordinación con la Secretaría de Planeación.*

14. *Dar cumplimiento al reglamento de seguridad industrial y prevención de accidentes.*

15. *Cumplir con el reglamento interno y disciplinario y demás normas que imparta la administración departamental.*

16. *Las demás funciones que le sean asignadas y las que se den por necesidad del servicio, acordes con la naturaleza del cargo”.*

De conformidad con lo anterior el artículo 7° quedará así:

ARTÍCULO 7°. Los recursos captados por la Secretaría de Hacienda Departamental por concepto de la estampilla que se autoriza en la presente ley, serán distribuidos oportunamente y en forma equitativa por la Secretaría de Hacienda Departamental, de acuerdo a las necesidades de los centros asistenciales del departamento.

5. ARTÍCULOS 8° Y 9°

Se efectuó corrección en la numeración de los artículos.

ARTÍCULO 8°. La Contraloría Departamental, ejercerá el control y vigilancia fiscal, de los recursos provenientes de la estampilla autorizada.

ARTÍCULO 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 070 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Guainía para emitir la estampilla pro Salud Guainía.

“El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Guainía, para que ordene la emisión de la estampilla pro Salud Guainía.

Artículo 2°. La estampilla pro Salud Guainía, cuya emisión se autoriza será hasta por la suma de quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000), a precios constantes de 2010.

Artículo 3°. El producido de los recursos provenientes de la estampilla pro Salud Guainía se destinará para las siguientes inversiones de las instituciones de salud del departamento del Guainía: el desarrollo, modernización y adquisición de nuevas tecnologías en las áreas de laboratorio, centros de diagnósticos, informáticas y comunicaciones, mantenimiento, reparación de equipos de las distintas unidades de los centros asistenciales; para la dotación de instrumentos, para la compra de medicamentos, para la renovación del campo automotor y actividades de investigación y capacitación.

Artículo 4°. Autorízase a la Asamblea del Departamento del Guainía para que determine las características, hechos económicos, tarifas, actos administrativos u objetos de gravamen, excepciones y todos los demás asuntos pertinentes al uso obligatorio de la estampilla en las operaciones que se realizan en el departamento y en los corregimientos del mismo.

Parágrafo. El porcentaje del valor del hecho generador u objeto del gravamen será determinado por la Asamblea Departamental del Guainía pero en todo caso la tarifa no podrá exceder del 2%.

Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla que se autoriza mediante esta ley estará a cargo de los funcionarios del orden departamental que intervengan en los actos o hechos sujetos a gravamen estipulados por la Asamblea mediante ordenanza.

Artículo 6°. Los recaudos provenientes de la estampilla estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental, recaudos que serán manejados en cuentas presupuestales de destinación específica dirigidas a la inversión en el mismo departamento en que se originaron.

Artículo 7°. Los recursos captados por la Secretaría de Hacienda Departamental por concepto de la estampilla que se autoriza en la presente ley, serán distribuidos oportunamente y en forma equitativa por la Secretaría de Hacienda Departamental, de acuerdo a las necesidades de los centros asistenciales del departamento.

Artículo 8°. La Contraloría Departamental, ejercerá el control y vigilancia fiscal, de los recursos provenientes de la estampilla autorizada.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca, Ponente,

Buenaventura León León.

Representante a la Cámara Departamento del Quindío, Ponente,

Libardo Antonio Taborda Castro.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 007 DE 2007 SENADO, 230 DE 2008 CÁMARA

por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre el Derecho de Marcas y su Reglamento”, adoptados el 27 de octubre de 1994.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Apruébanse el “Tratado sobre el Derecho de Marcas” y su “Reglamento”, adoptados el 27 de octubre de 1994.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Tratado sobre el Derecho de Marcas” y su “Reglamento”, adoptados el 27 de octubre de 1994, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Luis Felipe Barrios Barrios,
Ponente.

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., octubre 6 de 2010

En Sesión Plenaria del día 5 de octubre de 2010, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 007 de 2007 Senado, 230 de 2008 Cámara**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre el Derecho de Marcas y su Reglamento”, adoptados el 27 de octubre de 1994. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior de conformidad con el artículo 5° del Acto Legislativo número 01 de 2009, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 20, de octubre 5 de 2010, previo su anuncio el día 29 de septiembre de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 19.

El Secretario General,
Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.
* * *

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 056 DE 2009 CÁMARA

por medio de la cual se derogan algunos artículos de la Ley 472 de 1998 -Acciones Populares y de Grupo.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Deróguense los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


HERIBERTO SAINZA ASTUDILLO
 Coordinador Ponente


ADRIANA FRANCO CASTAÑO
 Ponente


ROSMERY MARTÍNEZ ROSALES
 Ponente


CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
 Ponente


FERNANDO DE LA PEÑA MÁRQUEZ
 Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., octubre 6 de 2010

En Sesión Plenaria del día 5 de octubre de 2010, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 056 de 2009 Cámara**, por medio de la cual se derogan algunos artículos de la Ley 472 de 1998 -Acciones Populares y de Grupo. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior de conformidad con el artículo 5° del Acto Legislativo número 01 de 2009, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 20, de octubre 5 de 2010, previo su anuncio el día 29 de septiembre de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 19.

El Secretario General,
Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

CONTENIDO

Gaceta número 755 - Viernes, 8 de octubre de 2010 CÁMARA DE REPRESENTANTES PONENCIAS	Págs.
Informe de ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 061 de 2010 Cámara, por la cual se adicionan unos artículos a la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.	1
Ponencia para primer debate, Pliego de modificaciones y Articulado propuesto al Proyecto de ley número 070 de 2010 Cámara, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Guainía para emitir la estampilla pro Salud Guainía.	3
TEXTOS DEFINITIVOS	
Texto definitivo al Proyecto de ley número 007 de 2007 Senado, 230 de 2008 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre el Derecho de Marcas y su Reglamento”, adoptados el 27 de octubre de 1994.	8
Texto definitivo al Proyecto de ley número 056 de 2009 Cámara, por medio de la cual se derogan algunos artículos de la Ley 472 de 1998 -Acciones Populares y de Grupo.	8